

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 134-0247 del 29 de octubre de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **LEON JAIME CARDONA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.560.385, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS GARCÉS GALLO**, con cédula de ciudadanía N° 98546638, para los usos Doméstico y Pecuario, en la fuente CALIFORNIA, en beneficio del predio denominado "La Toscana" con FMI 028-30854, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio Puerto Triunfo.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la(s) Alcaldía(s) de Puerto Triunfo y en la Regional Bosques de La Corporación, entre el 12 de octubre y el 14 de noviembre de 2018.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de noviembre de 2018, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se generó el Informe Técnico N° 134-0418, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

- *Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que el interesado presente información adicional.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0418-2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a nombre del señor **LEON JAIME CARDONA PALACIO**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS GARCÉS GALLO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **LEON JAIME CARDONA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.560.385, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS GARCÉS GALLO**, con cédula de ciudadanía N° 98.546.638, para uso Doméstico, a derivarse en la fuente "Cañada California", en beneficio del predio denominado "La Toscana" con FMI 028-30854, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio Puerto Triunfo, bajo las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Nombre del predio o centro poblado:	La Toscana	FMI:	028-30854	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				5° 51' 54.17"	-74° 44' 53.92"	220
Punto de captación N°:				1		
Nombre Fuente:	Cañada California	Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
		5° 52' 16.8"	-74° 45' 31.43"	250		
Usos				Caudal		
1	Doméstico			0.0072		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:				0.0072		

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LEON JAIME CARDONA PALACIO**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS GARCÉS GALLO** que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LEON JAIME CARDONA PALACIO**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS GARCÉS GALLO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LEON JAIME CARDONA PALACIO**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS GARCÉS GALLO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

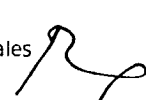
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Nestor De Jesus Orozco Sanchez
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Diana Marcela U.

Expediente: 055910231650

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales 

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N.º 44-49 A. Topista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Teléfono: (57) 311 546 82 21 - www.cornare.gov.co - Email: cbe@cornare-antioquia

Boquerón: (57) 311 546 82 21 - Parana: (57) 311 532 - Agua: (57) 311 532 - Bosques: (57) 311 532

Forme Nus: 866 01 26 - Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teletax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

